PRECIO DE INSBRCION

particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a ra-

zón de DOS pesetas pon LINEA

y los que sean de previo pago, se tesarán a razón de CIN-

CUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen

Los interesados acreditarán an-

ses de la publicación y por me-

dio de la correspondiente carta

de pago, haber satisfeche en

Los Edietos y Anuncios de

PRESSO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Número suelto: 1 pesets

Hasta tres meses 2 y feches

amteriores I pesetas

tres meses En'és

ado......132'00

BOLETIN Dentro y fuera de la Capital PESETAS



OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertensia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin euvo remisito no se inserisras. Las leyes obligarán en la Peninsula, letas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promuiga-

del edicto.

ción si en ellas no es dispusivae otra cosa. Se entiende Becha la promuigación

el dia en que termina la inserción de la Ley en el «Boletin Oficial del Estado»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentisima Diputación Provincial. El cebro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Obras Públicas

NEGOCIADOS DE RELECTRI-CIDAD

La Jefatura de Obras Públicas de esta previncia con fecha de hoy ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Ricardo Ruíz de la Torre, para el tendido de línea electrica a 10.000 voltios desde la casilla de su propiedad sita en Arnedo hasta las dos casetas de transformación próximas a las fábricas de calzado, propiedad de Pascual y Gastesi una, y Gastesis, Dominguez y Pascual, la otra, con entrada y salida en la Caseta del Camino de San Blás en dicho término de Arnedo.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la Provineia núm:15 del sábado 8 de febrero de 1941, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Arnedo, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía, que obra en el expediente.

Resultando que enviado proyecto a la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, esta Entidad lo devuelve informado favorablemente, remitiendo las prescripciones con arreglo a las cuales se autoriza a D. Ricardo Ruiz de la Torre, para cruzar con línea eléctrica de alta tensión, la via del Ferro carril de Calahorra a Arnedillo en el Km. 21,170

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de le provincia, con el de la Comision Provincial, y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente y mani-fiesta, que por la proximidad de esta línea con la población de Arnedo, conviene exigir que se cumpla en el tendido de aquella, todos los detalles del Reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando que la Comisión Provincial, informa en el sentido de que la línea de referencia, no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales de la Excma. Diputación.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de

Consideran lo que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condicion s siguientes:

1ª.-Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 1.050 metros, se ejecutará con sujeción estrict al proyecto presentado y que ha servido de base a este en pediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala Ansola en Logroño, el 27 de abril de 1940, y con arreglo a las demás claúsulas de la concesión debiendo ajustarse también en el cruce con la via del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo en su K-n 21,170 a las prescripciones si-

a) Se autoriza á D. Ricardo Ruíz de la Torre, para cruzar la explanación de la línea de Calahorra a Arnedillo en el Km. 21,1/0 con una linea electrica Los dos postes a uno y a otro lado de la via deberán ser metálicos y de una altura tal que el hilo más bajo de la condución esté a una distancia mínima de seis metros del carril.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del personal de la Explotación de Ferrocarriles del Estado, a cuyo efecto el concesonario dará cuenta a las oficinas del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo de la fecha de dar comienzo a los trabajos.

c) La esplotación del Ferrocarril dueda revelada por las averias que puedan originarse en la instalación como consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del Ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el caracter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

d) El concesonario queda i obligado, a abonar a la Explotación del Ferrocarril la correspondiente indemnización por los daños y perjuícios que en el uso de esta autorización irrogue a aquella.

e) El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización suspenderla temporalmente o hacerla cesar de unmodo definitivo, si así lo Juzgarse necesario para el buen servicio, sin que el concesonario tenga por ello derecho a indemnizacfónalguna.

f) Esta autorización se entiendeotorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase,

g) El concesionario no podrá poneren servicio la instalación sin autorización expresa de la Explotación.

h) Los detalles de la instala ción se sujetarán en un todo al Reglamento sobre instalaciones elétricas y de servidumbre forzosa de paso de las mismas.

i) Las obras deberá terminarse en el plazo de doce meses, contados desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando caducada de no cumplirse este precepto.

2ª.-Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3º. - La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecucion de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4ª. — El concesionario dará cuenta a la Tefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectue el reconocimiento, de cuyo resultado se levantara acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito, no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5^a.—No se podrá dar principio a las obras, sin que el peticionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a el concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero lefe, resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6ª.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R.D. de 14 de junio de 1921, R.O. de 7 de julio del mismo año, R.D. y R.O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Pablicas, y a cuanto disrone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919, y a las normas técnicas aprobadas por O.M. de 10 de julio de 1948.

7ª.--Esta concesión se otorga a título precario y salvando to-dos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración, modificar los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga per ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8ª. —Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspension total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estade. estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, sal. vo el valor material de las ebras-

9. Se declara de utilidad páblica esta concesión, y se impene la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplide lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, en su artículo 13

10.—La tarifa de precios para aplicación del sumiuistro de alumbrado eléctrico, en la Ciudad de Arnedo, en esta concesión es la siguiente:

Alumbrado por contador

Consumo mensual de 1 a 25 Kws. a 0'70 pts. uno. El exceso de 25 a 50, 0'65.

15

De 50 a 100, 0'60. De 100 a 200, 0'55

De 200 en adelante, 0'50.

Consumo mínimo mensual

Alumbrado a tanto alzado: De la puesta a la salida del Sol. Lamparas de filamento metá. lico de un consumo mínimo de 1'25 Kws. por bujfa.

Por una lámpara de 10 bujías

al mes 1'50 pts. De 16, 1'75. De 25, 2'00 De 32, 2'50.

De 50, 3'50. De 100, 5'75.

Lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de medio Kw. por bujfa.

Por una lámpara de 50 bujías 40 kws. 2'50 pts. al mes.

De 100 60, 3'50. De 200 100, 6'50. De 300 150, 8'50. De 400 200, 11'50. De 600 300, 17'00. De 1000 500, 26'00. De 2000 1000, 50'00.

Los precios de alumbrado son netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, Provincia o Municipio

que gravarán al abonado. MOTORES: Servicio desde la salida a la puesta del Sol.

Consumo mínimo, mensual 8 pts. caballo.

Consumo mensual de 1 a 250 kws. 0'25 pts. uno. El exceso de 250 a 500 0'22.

De 500 a 1000 0'21. De 1000 a 2006 0'17 De 2000 a 3500 0'15. De 3500 a 5000 0'12. De 5000 en adelante 0,11.

11, La falta de camplimiento de cualquiera de estas condi-ciones lleva consigo la cadacidad de la concesión.

12.—Aceptadas por el peticiouario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fi-jarla en el expediente, una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente, y a las demás disposiciones posteriores sin czyo requisito no tendra validez esta concesión

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones inpuestas y reintegrado debidamente la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispresto en el artícule 3º- del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 13 de Febrere

Es Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

REQUISITORIA

ZALDIVAR BAZO Tomás, de 32 años, casado, escultor, hijo de Juan y de Balbina natural y residente en Sorzano (Logroño), actualmente en ignorado paradero procesado en causa que se le sigue con el núm. 193 de 1951 por el delito de abusos deshonestos comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplo-

na, a constituírse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 17 de Marzo de 1953 El Juez de Instrucción,

414

REQUISITORIA

José Arias García en sin domi cilio fijo comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 30 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 17 Diciembre 1952 por lesiones apercipiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el p rjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la Poli cfa judicial, procedan a ki busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 3 de Mar zo de 1953.

> El Juez Municipal, 371

REQUISITORIA

MOROY DE L 1 CRUZ, Rufino, de 17 años, hijo de Rufino y de María, soltero natural de Cos carita y vecino de Logroño cuvo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 128 de 1951 delito robo, comparecerá ante este Jnzgado para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la llamada Audiencia Provincial de Zaragoza, apercibiéndole que de no comparecer será declarado re-

Calatayud a 11 de Marzo de

El Juez de Instrucción,

413

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

474

Aprobado en principio por la Exema. Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, el primer expediente de suplemento de créditos dentro del l Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, qu da expues to al público en la Intervención Municipal, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuésto en el artículo 664 de la vigente L v de Régimen Lo a. Calaborra a 21 de Marzo de

El Alcalde,

448

Caja de recluta N°. 49

Jornalles medios aprobados por Costañares de Rioja la Junta de Clasilicación y Rev Cellórigo sión de esta Caja, que han de Cihuri regir. para la concesión de las Cuzcurrita Prórrogas de Primera clase du Floncea rante el año de 1953.

ZONA MONTANOSA

Aguillar de Río Alhama, Ajamil, Almarza de Cameros, 12 Angulano, 18 Annedillo, 15 Bengasilla Bajera 12 Bezares 12 Brieva de Cameros 15 Cabezón de Cameros 12 Canales de la Sierra 14,50 Castroviejo, Cervera del Rio Alhama 18 Clavijo 13 Cornago Daroca de Riloja 20 Enciso 14 Estollo 18 Ezcaray 20 Gallinero de Cameros 15 Grávalos Herce 15 Hornillos de Cameros IT Igea Talon de Cameros 18 12 20 II

Laguna de Cameros L'agunilla de Cameros Larriba L'edesima de la Cogolla Leza de Río Leza Duezas

14

12,50

18

15

14

14

20

12

15

15

13

15

15

12

14

15

19

10

13

18

TE

II

14

2(1

IQ

12

18

20

14

10

20

1.3

13

20

12,50

Lumbreras Mansilla Matute Mollinols de Ocón Monitalvo en Cameros

Munilla Muro de Aguas Milliro en Cameros Navajún

Nestanes Nieva en Cameros Oiacastro Ortigoisa de Cameros Pazuengos

Padroso Pinillos Povales. Pradillo Préjano

Righamera El Rasino Rightness diel (Calstillo San Millán de la Cogolla

San Román de Cameros T'a anta Santa Co'oma Santa Engracia de Jubera Santa Enlalia Baiera

Santa Marfa de Camieros Sintundeio Soto en Cameros Terroba

Tobfa Torrelcilla en Cameros Terres en Cameros Trevijano Turruncún

Valdemadera Valgañón rirosa Viguera i Manueva de Camero. Villarejo -

Villarroya Villavelavo Willos'ada de Cameros Viiniegra de Albaio Viniegra de Arriba

7arzosa Cenzano Zornaguan Villa de Ocón

RIOJA ALTA

Abalos 12 Anguciana 15 Briñas 15,60 Briones 15 Casalarreina 17 14,50 16,50 14 16 18 Fonzalleche 12

Haro 18 Ochánduri 14 Ollauri 15 Rodezno 18 Sajazarra

Galbarruli

Gimileo

15 San Asensio San Vicente de la Sonderra, 20 Tirgo 13 Treviana

Villa ba 20 Zarratón 15 Cenicero 18 Entrena 15 Fuenmayor 13

Hornos de Monca villo Lardero 20 Medrano Navarrete 18 Soprila 12 Sorzano 15 Sotés 20

Torremontalvo 14 Alesanico Allesón 12 Arenzana de Abajo 15 Arenzana de Arriba

Azofra 14 Badarán 20 Baños de Río Tobia 14,50 Berceo Bobadilla -

15 14 Camprovin 20 Cantillas 15 Caña⁶ 13 Cárdenas 14-Hormilla

16 Hormilleja 15 Huerdanos 20 12 Manjarrés 18,50 Nájera 20 San Isidoro

15-Tricio 16 Uruñuela 18 Ventosa 20 12,50 Villar de Torre Villaverde de Rioja 18

Bañares 14,50 Baños de Rioja 14,50 C'damón 10.50 Cirueña 18 Corporales 20

Grañón 12,50 Hervias 17 Herramélluri 14 Leiva

13

18

12

15

15

12

15

10 50

Manzanaires de Rioja San Millán de Yécora Santo Domingo de a C

San Torcularo Santunde V lialobar de Rioja

Villarta—Quintana RIOJA BAIA

Aldeanueva de Ebro 12 Alfaro Rincon de Soto

Arnedo 15 Bergasa y Carbonera 13 Corera 14 Galiliea Munilla Quel E: Redal

14 29 Tudelilla El Villar de Arnedo Alcanadre 15 18.

Ausleio Autol Calahorra 18 Pradejón 15 Agoncillo 20-Allbelda de Iregua 18 Alberite de Iregua 15 Munillo de Río Leza 15 Nalda

Logroño Logroño 12 de Marzo de 1953.

Villamediana de Iregua

Ribafrecha

El Coronel Presidente

433

15

20